

que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración, contra la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## 8242

*ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.046/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Lozano Moreno.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.046/1988, promovido por doña Carmen Lozano Moreno, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Lozano Moreno contra la resolución de fecha 29 de julio de 1987 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes como autora de una falta muy grave, y contra la de 16 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y, en su lugar, acordamos imponer a la recurrente la sanción de recibo escrito como autora de una falta leve tipificada en el artículo 65.2, b), del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a reintegrar a la actora el sueldo correspondiente a la sanción que se deja sin efecto; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 8243

*ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1990, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cortés Prieto.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1990, promovido por don Joaquín Cortés Prieto, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el nombramiento del recurrente como Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología del Hospital de Alcalá de Henares en lugar de Jefe de Servicio de dicha especialidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cortés Prieto, representado por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena y asistido por el Letrado don Fernando Garrido Falla, contra la Resolución del Secretario general de Asistencia Sanitaria de 28 de octubre de 1989, relativa al nombramiento del interesado como Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario «Príncipe de Asturias», de Alcalá de Henares, en calidad de plaza vinculada y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición del reclamante, encaminado a que se le asigne la plaza de dicha naturaleza, de Jefe de Servicio de aquella especialidad, ocupada en el propio Centro por otro facultativo no docente en comisión; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, la anulamos, reconociendo el derecho del recurrente a ser asignado para ocupar la plaza vinculada de Jefe de Servicio en el indicado Hospital Universitario, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración, disponiendo lo necesario para su plena efectividad; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 8244

*ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 856/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Diz-Lois Martínez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 856/1987, promovido por doña María Teresa Diz-Lois Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se declara inadmisibile el recurso formulado sobre su cese en la plaza de Análisis Clínicos del Ambulatorio «Nuestra Señora de los Remedios», de Orense, producido como consecuencia del cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 794/1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Diz-Lois Martínez contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, al tener por objeto un acto no susceptible de impugnación; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 8245

*ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen de Mena Benavente.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el contencioso-administrativo número 866/1989, promovido por doña María del Carmen de Mena Benavente,

contra resolución de este Ministerio, por la que se deniega tácitamente la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen de Mena Benavente, contra la desestimación presunta de su petición de 15 de julio de 1988, de que se le reconociera el coeficiente cuatro e índice de proporcionalidad diez, como funcionaria administrativa de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional; debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, y en su virtud, confirmando la misma absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

**8246** *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.565/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Margot Aguado Crespo y otras.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.565/1988, promovido por doña Margot Aguado Crespo y otras, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición las solicitudes formuladas sobre reconocimiento y abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margot Aguado Crespo y las demás interesadas reseñadas en el fundamento de derecho primero de esta resolución judicial, y teniendo por desistidas del mismo a doña Adela Calero Torrens y a doña Gloria Carrillo Gómez, todas ellas funcionarias de la Administración de la Seguridad Social, representadas en esta causa por el Abogado don Carlos Gómez Iglesias, contra la Resolución de fecha 14 de octubre de 1987, del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, que denegó a las recurrentes el reconocimiento y abono de las cantidades correspondientes por las diferencias existentes en el devengo de conceptos retributivos, en virtud de la aplicación de la Orden de 28 de agosto de 1982, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto por tales interesadas contra la anterior resolución denegatoria, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas ajustadas a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8247** *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 371/91, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Suau Barceló.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior

de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 371/91, promovido por don Jaime Suau Barceló, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos 371 de 1991, por la postulación de don Jaime Suau Barceló, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se adecuan a derecho, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8248** *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.405, promovido contra este Departamento por don León Carrión Navarro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 23 de julio de 1992, por la Sala Tercera —Sección Quinta— del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.405, promovido por don León Carrión Navarro, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**8249** *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Castro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, promovido por don Antonio Rodríguez Castro, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Castro contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 22 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Reso-